



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1310

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de adicionar la fracción XIV al artículo 25, y la fracción XIII al artículo 34, ambos de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de corresponsabilidad familiar.

PRESENTADA POR: Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 30 de octubre de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Igualdad.

FECHA DE TURNO: 31 de octubre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

PRESIDENCIA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
RECIBIDO
29 OCT. 2019
12:43 hrs



H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA

PRESENTE.-

La suscrita Rosa Isela Gaytán Díaz Diputada de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrantes al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a fin de presentar iniciativa con carácter decreto para adicionar la fracción XIV al artículo 25 y la fracción XIII al artículo 34, ambos de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1.- Las labores de crianza y domésticas, son una referencia directa a labores de las mujeres, es decir, los estereotipos de género permean y se enfatizan al interior de los hogares, la educación que se da al interior de los hogares, es donde radica la base de las violencias contra la mujer, es decir desde que las personas son pequeñas observan en sus hogares los estereotipos de género, que invariablemente pueden reproducir en la adultez.
- 2.- Estos roles diferenciados al interior de la familia, representan una de las muestras más claras y arraigadas de discriminación y violencia contra las mujeres, quienes realizan una doble jornada cuando tienen un empleo remunerado, aunado a que las labores domésticas son invisibilidades, es el trabajo doméstico y la crianza de los hijos e hijas una de las tareas más importantes, desbordada de estereotipos en el desarrollo de las mismas.
- 3.- El acceso de las mujeres al mundo laboral y la planificación familiar, han venido a evidenciar la desigualdad en las relaciones entre hombres y mujeres, evidenciado la visión de que el espacio público era observado para hombres y el ámbito privado para las mujeres, a pesar de que las mujeres incursionaron hace décadas al área pública, a desempeñar puestos de trabajo fuera de los hogares, las mujeres han incursionado en la vida política del país, sin embargo en el espacio privado las mujeres han continuado sufriendo desigualdad, basta observar la publicidad que segrega las labores domésticas y enfoca a las mujeres lo relacionado a estas.



4.- Actualmente las políticas públicas se encargan de atender las necesidades de las madres trabajadoras, sin embargo estas políticas públicas segregan a los padres de los programas, es decir enfocamos las políticas públicas siempre dirigiéndolas a las mujeres, sin embargo continuar con políticas encaminadas a las mujeres en su totalidad, buscando erradicar la violencia contra estas, la discriminación y garantizar una vida libre de violencia, seguirá siendo infructífero, pues las mujeres son la porción de la sociedad vulnerada por la discriminación, los varones son quienes de manera regular agreden y vulneran los derechos de las mujeres. En atención a ello, es que debemos enfocar política públicas a los varones, buscando con ello la incidencia en la construcción social, la carga cultural con la que estos se desenvuelven.

5.- Para conseguir la igualdad para las mujeres en la vida pública, debemos empezar por garantizar la igualdad al interior de la vida familiar, es decir, las labores domésticas, la crianza, la educación, los cuidados de los hijos, deben entenderse con una nueva concepción.

6.- Para México representa una de las obligaciones adquirida con las observaciones finales sobre el noveno informe que rinde el estado ante el Comité Para La Eliminación De La Discriminación Contra Las Mujeres, del pasado 20 de julio de 2018. En las cuales en lo relacionado al empleo establece:

“39. El Comité considera positivos los esfuerzos para promover la integración de la mujer en el mercado laboral, incluso mediante enmiendas a la Ley Federal del Trabajo. Sin embargo, observa con preocupación:

(a) La escasa participación económica de la mujer en el Estado parte (44% en comparación con el 78% de los hombres);

(b) La persistente brecha salarial de género (5.8% en 2017) tanto en el sector público como en el privado;

(c) La distribución desigual del trabajo doméstico y de cuidado entre hombres y mujeres y los períodos breves de licencia de paternidad, que obligan a muchas mujeres a trabajar tiempo parcial con bajos ingresos en el sector informal; ...”

7.- De acuerdo al artículo primero de la Constitución Federal es una obligación del estado el garantizar los derechos humanos.

La corresponsabilidad familiar, dicho término se ha derivado desde una conceptualización de roles y tareas enmarcado dentro de la sensibilización social que tiene como principal objetivo el lograr la igualdad entre géneros, fomentando



de esta forma la conciliación de la vida laboral y familiar (Maganto, Etxeberria & Porcel, 2010; Rodríguez, Peña, & Torío, 2010). Es decir propone la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal, contribuyendo a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

8.- Entendamos entonces que para conseguir la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en el ámbito privado, debemos hacer énfasis en un reparto justo de las labores domésticas, de crianza, educación, etc. Entre hombres y mujeres, favoreciendo el desarrollo de la familia y el personal de cada uno de sus integrantes. Modificando la concepción social de los roles de género y concientizando las obligaciones conjuntas en relación a la vida familiar.

9.- Entonces atender la violencia familiar, implica introducir en las políticas públicas la corresponsabilidad familiar, como parte de la estrategia para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, pues no olvidemos que es en el seno familiar donde se perpetua la violencia contra las mujeres, muestra de ello es que uno de los delitos con mayor incidencia es el de violencia familiar, donde las mujeres se ven vulneradas.

10.- Es entonces en el núcleo familiar, donde se debe centrar también la política pública, es decir, en la concepción amplia de familia y de relaciones que involucran a esta, es necesario centrar el término de la corresponsabilidad, pues únicamente concientizando en relación a las responsabilidades compartidas en las labores domésticas y las relacionadas con las y los hijos, es que conseguiremos que las mujeres sigan en condiciones de desigualdad frente a los hombres, podremos prevenir los delitos de violencia familiar y brindar mayores oportunidades de crecimiento profesional para las mujeres.

En vista de la fundamentación y motivación, me permito someter a su consideración la presente iniciativa a fin de adicionar la fracción XIV al artículo 25 y la fracción XIII al artículo 34 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XIV al artículo 25 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25. En el Programa deberán establecerse estrategias y acciones para:



XIV. Promover la importancia de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres respecto al trabajo doméstico y el cuidado, educación, crianza de las hijas e hijos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XIII al artículo 34 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, quedando como sigue:

ARTÍCULO 34. Son atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado:

XII.- Capacitar y sensibilizar al personal a su cargo a fin de que otorguen atención urgente a las personas víctimas de violencia, así como instruirlos sobre la obligación de informar y canalizar a las instancias competentes los casos que ocurrieran en esos lugares, donde mujeres fueren víctimas de violencia;

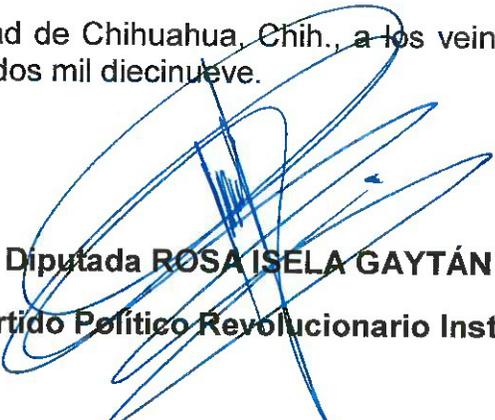
XIII.- Fomentar la cultura de la corresponsabilidad familiar; y

XIV.- Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días de mes de Octubre del año dos mil diecinueve.


Diputada ROSA ISELA GAYTÁN DIAZ.
Partido Político Revolucionario Institucional